

Centro de recepción Lomas de Zamora. 2018. Foto: archivo CPM



INFORME DE LA CPM

# NIÑEZ ENCARCELADA

Políticas para la niñez en  
la provincia de Buenos Aires

20 años

cpm

comisión provincial por la memoria



INFORME DE LA CPM

# NIÑEZ ENCARCELADA

**Políticas para la niñez en  
la provincia de Buenos Aires**

DICIEMBRE 2019

20 años

**cpm**

comisión provincial por la memoria



La Comisión Provincial por la Memoria está integrada por:

Adolfo Pérez Esquivel (presidente)  
Susana Méndez (vicepresidenta)  
Roberto Cipriano García (secretario)  
José María Di Paola (pro-secretario)  
Ernesto Alonso (tesorero)  
Ana Barletta  
Dora Barrancos  
Víctor Mendibil  
Nora Cortiñas  
Víctor De Gennaro  
Luis Lima  
Carlos Sánchez Viamonte  
María Sonderéguer  
Yamila Zavala Rodríguez

Consultores académicos: Baltasar Garzón, Theo van Boven, Antonio González Quintana, Patricia Funes.

Mesa ejecutiva  
Coordinador: Roberto Cipriano García  
Integrantes: Susana Méndez, Ernesto Alonso, Ana Barletta, Sandra Raggio y Valeria Corfiel



**comisión provincial por la memoria**

Calle 54 N° 487 | 1900 | La Plata | Buenos Aires | Argentina  
Tel.: + 54 221 4262900 | [secretaria@comisionporlamemoria.org](mailto:secretaria@comisionporlamemoria.org)



# ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN.....</b>                                      | <b>9</b>  |
| <b>1. EL ENCIERRO DE JÓVENES.....</b>                         | <b>13</b> |
| 1.1. Judicialización y encarcelamiento.....                   | 13        |
| 1.2. Especialidad y especificidad.....                        | 15        |
| <b>2. CÁRCELES PARA JÓVENES. TORTURAS Y MALOS TRATOS.....</b> | <b>19</b> |
| 2.1. Los centros de detención.....                            | 19        |
| 2.2. Condiciones materiales y hacinamiento.....               | 22        |
| 2.3. Acceso a la salud.....                                   | 25        |
| 2.4. Las violaciones a la resolución ministerial 370/12.....  | 27        |
| 2.5. La emergencia en los centros de Abasto.....              | 33        |
| 2.6. La tortura en el centro Virrey del Pino.....             | 37        |
| <b>PALABRAS FINALES.....</b>                                  | <b>43</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>                                      | <b>47</b> |



# INTRODUCCIÓN

Treinta años atrás, la Asamblea General de las Naciones Unidas firmaba la Convención sobre los derechos del niño<sup>1</sup> ratificando internacionalmente que los/as niños/as (personas menores de 18 años) son sujetos de derechos y obligando a cada Estado firmante a garantizar su cumplimiento.

La Convención estuvo precedida por otros tratados de derechos humanos en el marco de la Organización de Naciones Unidas (ONU): en 1959 la Declaración de los derechos del niño y en 1985 las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)<sup>2</sup>. Un año después de la Convención, en 1990, fueron creadas las Reglas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana)<sup>3</sup>.

De manera que, a nivel internacional, están acordados y claros los procedimientos y deberes de los Estados para garantizar los derechos de las/os niñas/os en general y particularmente aquellos judicializados penalmente y/o privados de su libertad<sup>4</sup>.

En Argentina la Convención fue ratificada en 1990 mediante la ley 23.849 y en 1994 adquirió rango constitucional a partir de su incorporación al artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. Mucho después se sancionó la ley nacional 26.061/05 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Pese a este marco legal protectorio, se mantiene vigente el decreto-ley 22.278/80 de régimen penal aplicable a los menores incurso en delitos, promulgado por la última dictadura cívico-militar<sup>5</sup>. Este último es incompatible con los instrumentos internacionales de jerarquía constitucional ya mencionados pese a lo cual los sucesivos gobiernos democráticos, no avanzaron en pos de su derogación y reemplazo.

En la provincia de Buenos Aires, la creación del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños (ley 13.298/05) y del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (ley 13.634/07) reconoció el precedente y la jerarquía de los instrumentos internacionales<sup>6</sup>.

A 2019 la Convención acumula una vigencia de 30 años (y 25 desde su jerarquización constitucional) y las normas provinciales mencionadas 14 y 12 años respectivamente. Con todo, las

---

1 Asamblea General ONU, Nueva York, 20 de noviembre de 1989. El cumplimiento de la Convención es controlado por el Comité de Derechos del Niño.

2 Asamblea General ONU, Resolución Nº 40/33, 28 de noviembre de 1985.

3 Asamblea General ONU, Resolución Nº 45/113, 14 de diciembre de 1990.

4 Sobre la situación de la niñez privada de libertad a nivel mundial, ver informe sobre niñez elaborado en 2015 por el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (ONU). Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx>

5 Sobre la situación de la niñez privada de libertad a nivel nacional, ver GESPYPDH (2018). Jóvenes y sistema penal. Apuntes y reflexiones sobre el avance punitivo del Estado. Tinta Roja, Nº 2, Instituto de Investigaciones Gino Germani; Procuración Penitenciaria de la Nación (2018). Estudio mundial sobre niños privados de libertad: Argentina. Presentación ante las Naciones Unidas; y UNICEF (2018). Las voces de los y las adolescentes privados de libertad. Un estudio sobre los chicos y las chicas detenidos en Centros Cerrados. Disponibles, respectivamente, en <http://gespydhiigg.sociales.uba.ar/publicaciones-2/tinta-roja/>, <https://ppn.gov.ar> y <https://www.unicef.org/argentina/informes/las-vozes-de-los-y-las-adolescentes-privados-de-libertad>

6 Ver "Justicia penal juvenil"; Observatorio Social Legislativo, Boletín Nº 2, 2019, Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.

violaciones a los derechos de la niñez se perpetúan y nos encontramos cada año formulando un reiterado diagnóstico para informar a los poderes públicos responsables y accionando judicialmente para revertirlas. La situación de niños, niñas y adolescentes (NNyA) en el encierro -históricamente carente de un abordaje integral de los sucesivos gobiernos provinciales y de los poderes judicial y legislativo- se agravó a partir de la última gestión (2015-2019) en el marco de la degradación a Organismo de la ex Secretaría de Niñez y Adolescencia<sup>7</sup>. En la provincia de Buenos Aires la situación de la niñez y la adolescencia está en emergencia, en un contexto general de aumento de la desigualdad social y la pobreza que afecta particularmente a NNyA. En sus últimos informes anuales, la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) viene alertando sobre el deterioro de las políticas orientadas a esta población y denunciando prácticas policiales, decisiones administrativas, iniciativas legislativas y resoluciones judiciales que conculcan derechos.

Por otro lado la tortura se ha constituido en una práctica sistemática en estos lugares. Con diferentes modalidades e intensidad, se registran de manera continua casos de torturas y/o malos tratos en todos los dispositivos del organismo y en el despliegue de las fuerzas de seguridad.

En ocasión del treinta aniversario de la Convención sobre los derechos del niño, la CPM presenta este informe sobre las políticas públicas implementadas por el Estado provincial respecto a la niñez privada de su libertad.

## La CPM por la niñez

Desde 2002 la CPM monitorea lugares de encierro con el objetivo de prevenir y denunciar violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas. De acuerdo a los lineamientos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas, la CPM se constituyó en mecanismo local preexistente. En 2019 fue designada por el Consejo federal de mecanismos locales para la prevención de la tortura como Mecanismo local de prevención de la tortura y malos tratos en la provincia de Buenos Aires. Desde 2005, el Comité contra la tortura de la CPM monitorea los lugares de encierro de NNYA, de manera autónoma respecto de los poderes públicos, con el fin de controlar las condiciones de detención, prevenir la tortura y exigir judicial y administrativamente el cese de los agravamientos detectados y la garantía de los derechos. En 2017 creó el programa de Niñez y adolescencia orientado al monitoreo del sistema de promoción y protección de derechos, en particular la población más vulnerable que sufre el encierro por razones asistenciales. Este programa interviene también frente a la actuación de las fuerzas de seguridad contra NNYA, en articulación con el programa de Justicia y seguridad democrática, creado en 2009.

El Comité está compuesto por tres programas que desarrollan las diversas etapas del monitoreo: entrevistas con víctimas en los espacios de encierro y con familiares en su sede, observación y registro, relevamiento de datos mediante instrumentos de recolección propios, sistematización de documentos oficiales, elaboración de informes de inspección, litigios judiciales, participación en audiencias y mesas de trabajo interinstitucionales, recomendaciones a los poderes del Estado, informes alternativos a organismos internacionales, análisis de la información y producción de conocimiento<sup>1</sup>. En los últimos cinco años, realizó 107 inspecciones a centros de detención de jóvenes y presentó 36 habeas corpus colectivos denunciando agravamientos en las condiciones materiales, la atención de la salud, régimen de vida, requisas vejatorias, acceso a educación y trabajo. Se ha constatado la violencia estatal ejercida sobre NNYA en el encierro, que se manifiesta en prácticas de tortura y/o malos tratos sistemáticos, en la medida en que persisten en el tiempo y se extienden en los diferentes dispositivos de detención. Entre 2015-2019 el Comité registró 802 hechos de tortura y/o malos tratos (un promedio de 160 por año) en 18 de los 21 centros cerrados y recepción, y 12 hechos en el centro de contención Gambier. Entre 2018-2019 el programa de Niñez y adolescencia registró 16 denuncias de deficiente atención médica y 5 casos de abuso sexual en hogares convivenciales, también a cargo del OPNyA.

El monitoreo que realiza la CPM tiene como principal marco conceptual la definición de tortura establecida en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortu-

---

<sup>1</sup> Ver Informes anuales CPM (2005 a 2019) disponibles en <http://www.comisionporlamemoria.org/project/informes-anuales/>; Daroqui, A., López, A. y Cipriano García, R. (Coord.) (2012). Sujeto de castigos: hacia una sociología de la penalidad juvenil. Rosario, Homo Sapiens Ediciones.

ra, de la Organización de Estados Americanos (OEA, 1985): “todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”. Esta noción permite encuadrar las prácticas de tortura como ejercicios de violencia estatal que producen sufrimiento físico y/o psíquico; cuya finalidad puede ser amplia e incluso no determinada previamente; que son sistemáticas en la medida en que persisten en el tiempo y se expanden en el conjunto del sistema de encierro; que son ejercidas necesariamente por un funcionario público de manera directa o indirecta, por acción u omisión; y que operan sobre la víctima aunque no causen dolor o angustia manifiesta. En este sentido, se relevan hechos de tortura según la tipificación definida por el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT): aislamiento, traslados gravosos, traslados constantes, agresiones físicas, requisa personal vejatoria, malas condiciones materiales de detención, falta o deficiente alimentación, falta o deficiente asistencia de la salud, robo y/o daño de pertenencias, impedimento de vinculación familiar y social, amenazas<sup>2</sup>.

La tarea cotidiana de la CPM a través de sus dos áreas, Comité contra la tortura y Justicia y seguridad democrática, se rige por un conjunto de principios:

- \* La fuente principal es la palabra de las personas detenidas y sus familiares o allegados.
- \* La información oficial se utiliza de manera complementaria.
- \* Los/as familiares de personas detenidas también son víctimas de la violencia estatal y un eslabón fundamental para conocer el encierro y denunciar las vulneraciones de derechos.
- \* Se registran todas las situaciones que las personas detenidas o allegadas estén dispuestas a comunicar, con independencia de que hayan sido denunciadas formalmente. La experiencia demuestra que la mayoría no llega a denunciarse por temor, naturalización, dificultades en el acceso y/o descreimiento en la agencia judicial.
- \* Las inspecciones son sorpresivas y periódicas.
- \* Las entrevistas en la cárcel u otros lugares de encierro, se realizan dentro de las celdas, en un marco de confidencialidad, sin la presencia de personal penitenciario o de custodia.
- \* Se entrevista a todas las personas alojadas en un pabellón, evitando individualizar o “marcar” a posibles denunciadores de torturas o malos tratos.
- \* No solo se observa, recomiendan y solicitan medidas a los poderes públicos, tendientes a revertir las situaciones que se registran; también se realizan intervenciones o denuncias judiciales y administrativas, individuales o colectivas, requiriendo el cese de las violaciones de derechos humanos que se relevan.

---

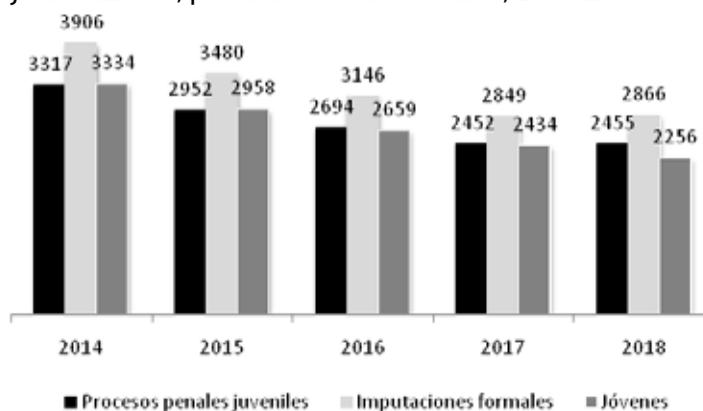
<sup>2</sup> La CPM creó el RNCT en el año 2010, junto a la Procuración Penitenciaria de la Nación (organismo de control del sistema federal) y al Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani (UBA).

# 1. EL ENCIERRO DE JÓVENES

## 1.1. Judicialización y encarcelamiento

Hacer una reconstrucción histórica de los niveles de judicialización y encierro de NNyA en la provincia de Buenos Aires es una tarea que choca con un obstáculo difícil de sortear: la falta de información pública. El Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia (OPNyA) no abre a la sociedad sus informes o balances de gestión y, desde 2017, no responde las solicitudes de información remitidas por la CPM respecto al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil<sup>8</sup>. Los años anteriores los datos proporcionados se caracterizaban por la parcialidad, la falta de aclaraciones metodológicas y la presencia de errores e incongruencias. A esto se suma la generación de obstáculos para ingresar a los centros de jóvenes, demostrando la voluntad de las autoridades del Organismo de evitar el control externo de sus decisiones y la evaluación de sus políticas<sup>9</sup>. Por su parte, la creación reciente de los registros de actuaciones judiciales de la Suprema Corte de Justicia (SCJBA) y de la Procuración General (PG), si bien abren un panorama general sobre el tema, impide hacer miradas de largo plazo<sup>10</sup>. Según los informes anuales del Registro de procesos del niño (RPN) de la PG, entre 2014 y 2017 la cantidad de procesos penales juveniles e imputaciones formales descienden año a año, caída que se interrumpió en 2018. Por otro lado, la cantidad de jóvenes judicializados muestra un descenso continuo desde el comienzo de la serie, disminuyendo cada año entre 200 y 400.

**Gráfico 1.** Cantidad de procesos penales juveniles iniciados, de imputaciones formales y de jóvenes judicializados, provincia de Buenos Aires, 2014-2018



Fuente: CPM en base a Informe 2018 del RPN.

8 En este sentido se ha convertido en el organismo más oscuro, ocultando y negando información que debe ser pública.

9 La responsabilidad por estas acciones corresponde a la Directora del Organismo, Pilar Molina; al Subsecretario de Responsabilidad Penal Juvenil, Felipe Granillo Fernández; y al Director de Institutos Penales, Carlos Nocenzo.

10 La SCJBA cuenta con datos desde 2014 acerca de las formas de resolución de las investigaciones penales preparatorias (IPP) tramitadas en los Juzgados de Garantías del Joven, y de las causas ingresadas a los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil. La PG construye información también desde 2014, en el marco del Registro de Procesos del Niño (RPN), respecto a procesos iniciados, imputaciones formales, tipos de delitos, jóvenes imputados y formas de privación de libertad.

Sin embargo, mientras disminuye la cantidad de jóvenes con procesos penales (2.434 en 2017 y 2.256 en 2018), el porcentaje de los que se encuentran privados de su libertad aumentó de 59% a 66%. En 2017 los jóvenes detenidos eran 1.424 y en 2018 ascendieron a 1.484<sup>11</sup>.

**Tabla 1.** Cantidad de jóvenes privados de su libertad según dispositivo de detención, provincia de Buenos Aires, 2017-2018

| Dispositivo de detención | 2017         |             | 2018         |             |
|--------------------------|--------------|-------------|--------------|-------------|
|                          | Cantidad     | Porcentaje  | Cantidad     | Porcentaje  |
| OPNyA                    | 660          | 46%         | 699          | 47%         |
| SPB                      | 427          | 30%         | 468          | 32%         |
| Prisión domiciliaria     | 240          | 17%         | 259          | 17%         |
| Otros*                   | 97           | 7%          | 58           | 4%          |
| <b>Total</b>             | <b>1.424</b> | <b>100%</b> | <b>1.484</b> | <b>100%</b> |

Fuente: CPM en base a Informes 2017 y 2018 del RPN.

\*Otros servicios penitenciarios, instituciones de salud, otras.

Según muestra esta tabla, el encarcelamiento continúa consolidándose como la respuesta principal del Poder Judicial frente al problema de los NNyA y el delito. El 83% de los jóvenes con procesos penales se encuentran detenidos en instituciones administradas por el OPNyA, el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) o en instituciones de salud y otros servicios penitenciarios; mientras que la alternativa de prisión domiciliaria sigue siendo la menos utilizada (17%). Como ya ha sido señalado:

El actual régimen de responsabilidad penal juvenil transita un proceso de progresivo endurecimiento producto de prácticas judiciales de mayor pulsión punitiva, que al montarse sobre el nuevo esquema normativo incrementa la cantidad de jóvenes en regímenes cerrados, el tiempo de permanencia y la aplicación y montos de sentencias condenatorias<sup>12</sup>.

El encarcelamiento de NNyA en la provincia de Buenos Aires es utilizado por el Poder Judicial como recurso primordial, incumpliendo dos cosas: las Reglas para la protección de los menores privados de libertad (ONU, 1990) que afirman que “la privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales”; y las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (ONU,

11 Para un análisis sobre detenciones policiales de menores en comisarías, ver Informe CPM 2019, págs. 281-287.

12 Daroqui, A., López, A. y Cipriano García, R. (Coord.) (2012). Sujeto de castigos: hacia una sociología de la penalidad juvenil. Rosario, Homo Sapiens Ediciones, pág. 176.

1985), donde se establece que “los enfoques estrictamente punitivos no son adecuados” y que “en los casos de menores siempre tendrá más peso el interés por garantizar el bienestar y el futuro del joven” (Regla de Beijing, 17.1.b)<sup>13</sup>. Y finalmente la misma Convención, que ordena a los tribunales otorgar una “consideración primordial” al interés superior del niño (art. 3) y utilizar la prisión “tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda” (art. 37).

Muchos jueces utilizan discrecionalmente sus facultades y se centran en la supuesta peligrosidad de los NNYA —no en el tipo de delito— para disponer la privación de libertad por tiempo indeterminado, sin respetar ninguno de los principios por los cuales se planificó un sistema penal diferencial para jóvenes.

## 1.2. Especialidad y especificidad

El fuero juvenil está replicando la expansión del juicio abreviado que se evidencia en el fuero penal de adultos desde fines del siglo XX. El juicio abreviado —al igual que la flagrancia— es una herramienta que simplifica los procedimientos y acelera los plazos para llegar a una condena y, por tanto, para encarcelar personas. Requiere la negociación entre fiscal, imputado y defensor; y un acuerdo respecto a la calificación del delito y el monto de la pena. Con esta base, el juez sentencia sin llevar a cabo la audiencia de juicio oral<sup>14</sup>. Es la forma predominante en que finalizan los procesos iniciados a las personas con mayor desventaja para afrontarlos, en este caso NNYA. De las 5.807 causas resueltas mediante juicios en el período 2014-2018, 843 (15%) fueron juicios orales y 4.964 (85%) juicios abreviados.

**Tabla 2.** Sentencias contra NNYA, según tipo de juicio, provincia de Buenos Aires, 2014-2018 (valores absolutos y porcentuales)

| Año          | Sentencias juicios orales |            | Sentencias juicios abreviados |            | Total sentencias |             |
|--------------|---------------------------|------------|-------------------------------|------------|------------------|-------------|
|              | Absoluto                  | Porcentaje | Absoluto                      | Porcentaje | Absoluto         | Porcentaje  |
| <b>2014</b>  | 162                       | 21%        | 616                           | 79%        | 778              | 100%        |
| <b>2015</b>  | 170                       | 13%        | 1.175                         | 87%        | 1.345            | 100%        |
| <b>2016</b>  | 149                       | 12%        | 1.099                         | 88%        | 1.248            | 100%        |
| <b>2017</b>  | 227                       | 17%        | 1.113                         | 83%        | 1.340            | 100%        |
| <b>2018</b>  | 135                       | 12%        | 961                           | 88%        | 1.096            | 100%        |
| <b>Total</b> | <b>843</b>                | <b>15%</b> | <b>4.964</b>                  | <b>85%</b> | <b>5.807</b>     | <b>100%</b> |

Fuente: CPM en base a información de la Secretaría de Planificación de la SCJBA sobre juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil. Los datos de 2018 son preliminares.

<sup>13</sup> Las Reglas de Beijing promueven medidas alternativas al encierro (ver Regla 18.1).

<sup>14</sup> Para un desarrollo sobre el juicio abreviado en adultos, ver Informe CPM 2018 (págs. 165-178).

En el juicio abreviado, desde el principio se parte de una negociación desigual en la que se ejerce una coacción psíquica sobre el joven imputado, a quien el fiscal presiona para firmar; de no aceptar, promete una pena muy elevada en la requisitoria de juicio oral. En otros casos los operadores judiciales convencen a los jóvenes aduciendo la posibilidad de pedir morigeraciones o cómputos o por implicar “la mejor opción posible”. Finalmente, pesa el hecho de que la espera hasta el juicio oral sería en el encierro. Al respecto, en 2017 la CIDH denunció:

El “auge” en materia de reconocimiento de responsabilidad penal que se ha presentado en el marco de estos procesos [...] a consecuencia de que en la mayoría de los casos, las personas imputadas decidieron optar por estos procesos —aunque se alegaran inocentes— por la inducción de sus defensores a la autoinculpación, o ante la posibilidad de salir en libertad o atenuar la pena, o incluso, por la coerción para aceptar algún tipo de “acuerdo” (CIDH, 2017: 50).

A su vez, en los 4.964 procesos abreviados finalizados entre 2014-2018, el 84% (4.191) de las sentencias fueron condenatorias y el 16% (773) absolutorias.

**Tabla 3.** Juicios abreviados contra NNYA, según tipo de sentencia, provincia de Buenos Aires, 2014-2018 (valores absolutos y porcentuales)

| Año          | Sentencias absolutorias |            | Sentencias condenatorias |            | Total sentencias |             |
|--------------|-------------------------|------------|--------------------------|------------|------------------|-------------|
|              | Absolutos               | Porcentaje | Absolutos                | Porcentaje | Total            | Porcentaje  |
| <b>2014</b>  | 164                     | 27%        | 452                      | 73%        | 616              | 100%        |
| <b>2015</b>  | 200                     | 17%        | 975                      | 83%        | 1.175            | 100%        |
| <b>2016</b>  | 130                     | 12%        | 969                      | 88%        | 1.099            | 100%        |
| <b>2017</b>  | 157                     | 14%        | 956                      | 86%        | 1.113            | 100%        |
| <b>2018</b>  | 122                     | 13%        | 839                      | 87%        | 961              | 100%        |
| <b>Total</b> | <b>773</b>              | <b>16%</b> | <b>4.191</b>             | <b>84%</b> | <b>4.964</b>     | <b>100%</b> |

Fuente: CPM en base a información de la Secretaría de Planificación de la SCJBA sobre Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil. Los datos de 2018 son preliminares.

La aplicación de este instituto lleva implícitas vulneraciones de derechos y de garantías procesales. En este sentido, que 773 acuerdos (16%) entre fiscales, defensores e imputados hayan derivado en absoluciones por parte de los jueces da cuenta de la debilidad de las pruebas presentadas o del proceso que las produjo. Esto representa un 73% del total de absoluciones del período, ya que por juicios orales se produjeron 279<sup>15</sup>.

Las Reglas de Beijing señalan que “deben darse garantías tales como la presunción de inocen-

15 Entre 2014-2018 hubo 843 sentencias por juicio oral, de las cuales 279 fueron absolutorias. En ese período se registró un total de 1.052 absoluciones, siendo un 27% las surgidas de juicios orales.

cia, la presentación y examen de testigos, la igualdad en materia de medios de defensa judicial, el derecho a no responder, el derecho a decir la última palabra en la vista, el derecho de apelación, etc.”; y que “el procedimiento favorecerá los intereses del menor y se sustanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente” (regla 14.2), requisitos que no se cumplen en un sistema que promueve la expansión del juicio abreviado y que se asienta en un marco de desinformación.

De entrevistas realizadas por el Comité contra la tortura de la CPM, surge que los/as NNyA detenidos/as desconocen cuestiones básicas de su situación procesal, lo que evidencia que la negociación con el fiscal generalmente no se realiza en base a una decisión fundada o consentimiento informado. Aquí se pone en crisis también el papel de la defensa pública<sup>16</sup>, que no brinda un asesoramiento pleno a sus defendidos y se acopla a los medios coercitivos para instar a la firma del abreviado<sup>17</sup>. Los derechos de los NNyA a ser oídos en el marco del proceso penal: peticionar, expresar sus opiniones, poder realizarlo oralmente y en carácter reservado son obligaciones y principios de la justicia penal juvenil que continúan pendientes porque los jóvenes desconocen a los responsables judiciales<sup>18</sup>; excepcionalmente son informados acerca de sus derechos; en algunos casos no diferencian el accionar de cada tipo de operador (juez, fiscal, defensor); y la comunicación con quienes llevan sus causas es mayormente delegada en secretarios o auxiliares por vía telefónica<sup>19</sup>. El acceso a las comunicaciones es limitado y cuando se produce es controlado por un funcionario de custodia que impide la privacidad. En este estado de situación continúa agravándose la pérdida de especificidad y de especialidad de la justicia penal juvenil, reproduciendo además las vulneraciones observadas en el fuero penal de adultos. Por un lado, no todos los departamentos judiciales cuentan con operadores formados tal como requiere la ley 13.634. Actualmente están vacantes 12 de los 67 juzgados que componen el fuero, algunos desde 2014. La mitad de las vacancias está siendo subrogada por magistrados no especializados, provenientes del fuero de adultos. Por otro lado, la pérdida de especificidad remite a la cuestión tratamental y al abordaje de la sanción en personas menores de edad. La tendencia a replicar las prácticas abusivas da cuenta de cierta convivencia-connivencia entre una doble tradición de pauta: la tutelar y la procesal de

---

16 Actualmente se desconoce la proporción de jóvenes privados de libertad que tenían defensor público, porque el Ministerio Público Fiscal no discrimina el dato según fuero, y el OPNyA no lo informa. En 2010 representaba el 80%, según una encuesta realizada para Daroqui, A., López, A. y Cipriano García, R. (Coord.) (2012). Sujeto de castigos: hacia una sociología de la penalidad juvenil. Rosario, Homo Sapiens Ediciones, pág. 144.

17 Esta práctica también se reitera en el fuero penal de adultos. En 2018 los/as fiscales realizaron 3.917 requerimientos de juicio abreviado y las/os defensoras/es 10.416, según consta en los informes de Control de Gestión de la Procuración. En ese año hubo, según datos de la Corte, 17.785 juicios abreviados contra personas adultas.

18 “En este contexto, reconocemos que la producción de incomunicación por parte de los operadores signa el “acceso a la justicia” en toda su extensión. Un primer exponente de esta situación emergió al consultar a los entrevistados en qué juzgado se tramitaba su causa: menos del 60% conocía este dato”. Ver Daroqui, A., López, A. y Cipriano García, R. (Coord.) (2012). Sujeto de castigos: hacia una sociología de la penalidad juvenil. Rosario, Homo Sapiens Ediciones, pág. 142.

19 “Una vez que los jóvenes son derivados a instituciones de encierro, la producción de incomunicación se sostiene: resulta significativo que ante la pregunta sobre si el juez y/o el defensor lo habían ido a visitar “alguna vez” al instituto donde se encontraba detenido, la cifra de respuestas negativas asciende a un 88% para el caso de los jueces y a un 68% para el caso de los defensores”. Ver Daroqui, A., López, A. y Cipriano García, R. (Coord.) (2012). Sujeto de castigos: hacia una sociología de la penalidad juvenil. Rosario, Homo Sapiens Ediciones, pág. 147.

los adultos.

De acuerdo con la normativa vigente, el Estado debe garantizarle a los NNyA una justicia especializada acorde a sus derechos humanos específicos. Esto exige atender a su particular proceso de formación e implica un abordaje socioeducativo en todas las instancias del proceso penal, desde el inicio de la investigación hasta el cumplimiento definitivo de la sanción.

Se trata de un sistema con normas y procedimientos diferentes al de adultos con jueces, fiscales y defensores capacitados en los derechos de la niñez, en el que se apliquen mayoritariamente medidas no privativas de la libertad y medidas alternativas al proceso judicial<sup>20</sup>.

Este sistema aún no se ha materializado en Argentina, y mucho menos en la provincia de Buenos Aires. Es cada vez mayor la distancia entre la prescripción de la ley y las prácticas constatadas, que demuestran un endurecimiento en clave de mayor punitivismo por parte de funcionarios judiciales y un desconocimiento de sus obligaciones en la administración de justicia para jóvenes.

---

20 Por ejemplo la remisión, la mediación penal, la conciliación o la imposición de determinadas obligaciones a la persona imputada –asistir a un establecimiento educativo o capacitarse en determinado oficio– o la compensación a las víctimas a cambio de la extinción de la acción penal. Al respecto, puede verse *Adolescentes en el Sistema Penal. Situación actual y propuesta para un proceso de transformación*, Documento de trabajo elaborado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, UNICEF Argentina y la Universidad Nacional de Tres de Febrero, 2008.

## 2. CÁRCELES PARA JÓVENES. TORTURAS Y MALOS TRATOS



*Centro cerrado Virrey del Pino, La Matanza. 2019. Foto: archivo CPM*

### 2.1. Los centros de detención

La cantidad de jóvenes encerrados en Argentina en dispositivos de este tipo ascendía en 2015 a 1.477<sup>21</sup>, un 41% de los cuales pertenecía a la provincia de Buenos Aires. A su vez, en 2018 creció y aproximadamente la mitad de los NNyA privados de su libertad en la provincia de Buenos Aires estaban bajo la custodia del OPNyA<sup>22</sup>. Los lugares de detención a cargo de este organismo fueron tipificados normativamente como centros de contención, de recepción y cerrados<sup>23</sup>. No obstante, más allá de contar con funciones, abordajes y criterios tratamientos

21 Relevamiento Nacional sobre adolescentes en conflicto con la ley penal. Año 2015. UNICEF y Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

22 Ver Tabla 1. Otro 32% estaba encerrado en establecimientos del SPB. Entre 2017-2018 se observa un leve aumento de la proporción de jóvenes que están a disposición del SPB, reafirmando esto la pérdida de especificidad que formalmente corresponde al OPNyA.

23 Centros de contención: Establecimientos de régimen abierto, o régimen de semi-libertad (art. 80 ley 13.634) para el cumplimiento de medidas cautelares o sancionatorias restrictivas de la libertad ambulatoria, ordenadas por la autoridad judicial competente. Centros de recepción: Establecimientos de régimen cerrado, para el cumplimiento de la detención y de medidas preventivas de privación de libertad ordenadas por los Tribunales en el marco de un proceso penal. Con funciones de evaluación de los jóvenes a quienes se haya impuesto una medida judicial cautelar o sancionatoria restrictiva o privativa de la libertad ambulatoria, y de derivación a establecimiento adecuado (...) hasta 18 años de edad, como límite de ingreso al programa. Centros cerrados: Establecimientos de régimen cerrado, para el cumplimiento de medidas privativas de la libertad ordenadas por la Justicia en el marco de un proceso penal (...) hasta 18 años de edad, como límite de ingreso al programa (Resolución 172/07 del

en función de los tiempos procesales diferenciados, en la práctica los centros de recepción y cerrados funcionan sin distinción en cuanto al régimen de vida interno. Así, conforman lo que denominamos el sistema carcelario para las personas menores de edad<sup>24</sup>.

**Tabla 4.** Cantidad de centros de detención a cargo del OPNyA y distribución de los NNyA detenidos, según tipo de centro, septiembre 2019 (valores absolutos y porcentuales)

| <b>Tipos de centros</b> | <b>Cantidad de centros</b> | <b>Cantidad de NNyA</b> | <b>% de NNyA</b> |
|-------------------------|----------------------------|-------------------------|------------------|
| Centros cerrados        | 13                         | 322                     | 49%              |
| Centros de recepción    | 8                          | 212                     | 32%              |
| Centros de contención   | 9                          | 125                     | 19%              |
| <b>Total</b>            | <b>30</b>                  | <b>659</b>              | <b>100%</b>      |

Fuente: CPM en base a un parte diario de personas detenidas correspondiente a septiembre de 2019.

De los 13 centros denominados cerrados, ocho se encuentran localizados en La Plata (Aráoz Alfaro, Almafuerte, COPA, Carlos Ibarra, Castillito, Eva Perón, Francisco Legarra, Pellegrini) y cinco en Azul (Lugones), La Matanza (Virrey del Pino), Dolores (Dolores), Mar del Plata (Batan-cito) y en Merlo el único centro cerrado para jóvenes mujeres (Ferrari)<sup>25</sup>.

Los ocho centros tipificados como de recepción tienen un régimen cerrado y se encuentran localizados así: dos en Abasto (La Plata), uno en Bahía Blanca, uno en Lomas de Zamora, uno en Pablo Nogués (Malvinas Argentinas), uno en Mar del Plata y uno en el centro de La Plata. A estos siete espacios, el OPNyA le suma una alcaldía localizada también en Abasto.

Por último, los nueve clasificados como centros de contención son de régimen semi abierto y/o abierto, y se encuentran en diferentes ciudades: tres en La Plata (Gambier, Hogar Tránsito y Pelletier) y seis en Tandil, Dolores, Malvinas Argentinas, Mercedes, Junín y Almirante Brown. En total, el OPNyA gestiona 30 dispositivos penales, de los cuales 21 tienen régimen cerrado. Estos espacios se han ido reconfigurando a partir de la implementación de la ley 13.634 y en función de la creciente demanda de encierro. Los funcionarios han dispuesto, incluso, cambios en los centros de contención para que aseguren otro régimen, colocándoles rejas y mayores restricciones para las personas detenidas.<sup>26</sup> Según las Reglas de La Habana, por un lado “deben organizarse centros de detención abiertos (...) donde las medidas de seguridad

---

Ministerio de Desarrollo Humano de la provincia de Buenos Aires).

24 Los centros cerrados y de recepción han iniciado procesos de “carcelización” crecientes, que los asemejan a los establecimientos de detención de adultos, en lo concerniente a condiciones de detención, régimen de vida y trato de los custodios.

25 En el fuero penal juvenil solo hay dos espacios destinados al abordaje de mujeres: el centro de contención Pelletier (La Plata) y el centro cerrado Ferrari (Merlo). Las niñas privadas de libertad a cargo del OPNyA representan el 1.5%.

26 Esto ocurrió, por ejemplo, con los centros Pellegrini y COPA, que funcionaban como dispositivos de contención y actualmente se encuentran tipificados como cerrados. También con el centro Ibarra, que funcionaba como escuela y se reconvirtió en centro cerrado. Este centro lleva el nombre del joven Carlos Ibarra, asesinado en los años noventa en un centro de Abasto en el marco de una represión policial.

son escasas o nulas”, y por otro, “el número de menores internados en centros cerrados deberá ser también suficientemente pequeño a fin de que el tratamiento pueda tener carácter individual” (ONU, 1990, Regla 30)<sup>27</sup>.

Como se ve en la Tabla 4, el 81% de los NNYA se encuentran detenidos en centros cerrados y de recepción sometidos a un régimen de vida carcelario que vulnera el acceso a sus derechos. Solo el 19%, alojados en centros de contención, tenía contempladas algunas de las medidas socioeducativas específicas del abordaje penal juvenil dentro de un régimen de semi libertad, contradiciendo también las Reglas de Beijing (19.1) que requieren dar prioridad a los establecimientos abiertos sobre los cerrados.

El criterio con que el OPNyA distribuye a los NNYA en los centros no refiere a instancias procesales, a evaluaciones vinculares ni a criterios de proximidad territorial con la zona de residencia. Al contrario, la distancia entre el lugar de detención y la residencia familiar generalmente obstaculiza y en ocasiones impide el sostenimiento afectivo. El Poder Judicial, a su vez, legitima esto al no indicar ni fundar en sus resoluciones el tipo de dispositivo correspondiente en cada caso —según establece el artículo 7 de la ley 13.634— dejando espacio a la arbitrariedad del Poder Ejecutivo y poniendo en riesgo los derechos y garantías de NNYA<sup>28</sup>.

En cuanto a estos criterios, ocurre algo todavía más preocupante. El Estado sostiene el encierro de NNYA menores de 16 años<sup>29</sup>, y por tanto no punibles, bajo el instituto de “medidas de seguridad” (art.64 de la ley 13.634)<sup>30</sup> que constituyen una detención sin juicio y con parámetros arbitrarios de implementación. La cantidad de NNYA no punibles detenidos se incrementa desde 2015.

---

27 El gobierno provincial planificó la construcción de 4 nuevos dispositivos penales en San Martín, Bahía Blanca, Mar del Plata y San Nicolás, clasificados como Centros de Admisión y Derivación (CAD), similares a los existentes en la CABA. Actualmente están funcionando uno en San Martín (con capacidad para 12 NNYA) y otro en Batán (con capacidad para 6). Fueron presentados como dispositivos no convivenciales para personas de 12 a 17 años aprehendidos por una fuerza de seguridad ante la presunta comisión de un delito, con un tiempo de permanencia máximo de 24 horas. El pasado 30 de octubre la CPM se hizo presente en el CAD de Batán y se entrevistó con los responsables institucionales, pudiendo saber que los agentes policiales aún desconocen de qué se trata el dispositivo; que no están funcionando los servicios locales de niñez con los cuales debe articular el CAD; y que los jóvenes manifiestan estar sufriendo violencia policial. Es preocupante que NNYA a partir de los 12 años ingresen y/o deban transitar por un dispositivo penal. Los fundamentos de dicha situación obedecen al accionar de las fuerzas de seguridad y frente al vaciamiento y mal funcionamiento del sistema de promoción y protección dispuesto por la ley 13.298.

28 En 2014 Julián Axat, titular de la Defensoría de Responsabilidad Penal Juvenil N° 16 de La Plata, interpuso una acción de habeas corpus ante el Tribunal de Casación Penal, denunciando el agravamiento de las condiciones de detención que padecían NNYA alojados en establecimientos de régimen “cerrado” dependientes de la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la provincia de Buenos Aires y del SPB. Entre los distintos aspectos abordados, requirió que el OPNyA no decida por sí mismo ante la ausencia de fundamentaciones judiciales, sino que inste a los juzgados a explicitarlas.

29 A partir de los 16 años las personas pueden ser abordadas por el sistema penal.

30 Capítulo VI. De los niños inimputables. Art. 64: “En casos de extrema gravedad en los que las características del hecho objeto de intervención del sistema penal aconsejen la restricción de la libertad ambulatoria del niño inimputable, el Fiscal podrá requerir al Juez de Garantías el dictado de una medida de seguridad restrictiva de libertad ambulatoria, en los términos previstos por la legislación de fondo”.

**Tabla 5.** NNYA no punibles detenidos bajo custodia del OPNyA, provincia de Buenos Aires, 2015 a 2019 (valores absolutos y porcentuales)

| Año  | Total NNYA detenidos | NNyA no punibles detenidos | % NNYA no punibles sobre total de detenidos |
|------|----------------------|----------------------------|---|
| 2015 | 610                  | 5                          | 0,8%  |
| 2016 | 624                  | 19                         | 3,0%  |
| 2017 | 656                  | 35                         | 5,3%  |
| 2018 | 668                  | Sin dato                   | Sin dato                                    |
| 2019 | 659                  | 30                         | 4,6%  |

Fuente: CPM en base a partes de detenidos en centros de jóvenes del OPNyA. Las cifras de 2015 a 2017 corresponden al mes de diciembre y la de 2019 a septiembre. El OPNyA no informó los datos de 2018.

En la medida en que el Estado no pueda cumplir con las garantías mínimas de tratamiento para los más jóvenes, tampoco debería arrogarse la facultad de su encierro en condiciones gravosas desde el punto de vista humanitario y normativo. Hay jóvenes no punibles consolidados como clientela del sistema penal, recae sobre ellos el endurecimiento de las políticas represivas y estigmatizantes, y deberían ser abordados por el Sistema de Promoción y Protección de Derechos y no por el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil<sup>31</sup>.

## 2.2. Condiciones materiales y hacinamiento

Otro plano que requiere la observación y el control externo son las condiciones materiales de los centros bajo el supuesto de que “la privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores” (Reglas de La Habana, ONU, 1990, Regla 12)<sup>32</sup>.

En el marco del monitoreo realizado por la CPM, se ha constatado en los últimos años un fuerte deterioro de las estructuras edilicias de los centros que se viene paliando mediante arreglos parciales sin una inversión que solucione las falencias de fondo ni un proyecto estructural de alojamiento de jóvenes pensado desde una perspectiva de derechos y de los fines legales establecidos para el encierro de jóvenes.

Por un lado hay centros antiguos —construidos en función de un paradigma que pretendía

31 Esto viene siendo denunciado sistemáticamente, ver Informes CPM 2015 (págs. 309-311) y 2016 (págs. 230-231).

32 Las reglas 31 a 37 detallan varios aspectos vinculados a las condiciones admisibles para el alojamiento de NNYA, en cuanto a infraestructura, alimentación, servicios sanitarios, entre otras. Conforme la Acordada 3415/08 de la SCJBA, los funcionarios del fuero juvenil deben realizar visitas de control a los lugares de detención donde se encuentran alojados NNYA a su disposición. Sin desconocer la existencia de jueces que desempeñan tal tarea, en general las acciones se reducen a entrevistar a las autoridades, obviando escuchar a los NNYA y recorrer los espacios de alojamiento. Esta obligación, que también abarca al sistema de adultos, debiera adquirir una relevancia especial en el caso de los jóvenes, que carecen de mecanismos ágiles y efectivos de denuncia.



*Ventanas rotas en las celdas del Centro de recepción Lomas de Zamora. 2018. Foto: archivo CPM*

asimilarlos a pequeños espacios de convivencia— como los del Complejo Villa Nueva Esperanza (La Plata), en donde casas se han convertido en pequeñas cárceles, alterando espacios y anulando lugares para el desarrollo de las escasas actividades disponibles. Por otro lado, hay centros de construcción más reciente —aproximadamente diez años de antigüedad— que presentan cada vez mayor deterioro material y se asemejan a las viejas cárceles de la provincia. En los primeros se aloja al 41% de los jóvenes a disposición del OPNyA.

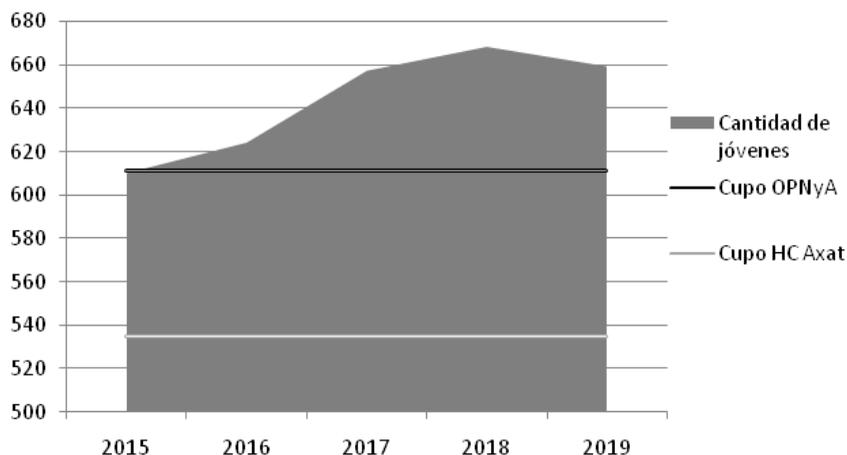
Sobre esta estructura se asienta un lento pero constante aumento de los NNYA encerrados, lo que genera nuevos padecimientos para ellos y, a su vez, repercute en el colapso y deterioro de los edificios y sus servicios.

El Estado provincial continúa encerrando jóvenes por encima de la capacidad física de los centros que dispone para ello. Desde 2015 se evidencia una sobrepoblación creciente conforme cifras oficiales. Esto no se circunscribe a unos pocos centros sino que ocurre en la mayoría de ellos. Según constaba en el sitio web del OPNyA<sup>33</sup>, la capacidad total de los centros ascendería a 611, lo que equivaldría en 2019 a un 8% de sobrepoblación. Considerando la cantidad de plazas informadas en el habeas corpus interpuesto por el entonces defensor oficial juvenil Julián Axat (427 en centros cerrados y de recepción y 108 en centros de contención) la sobrepoblación sería de 23%<sup>34</sup>.

<sup>33</sup> <http://www.snya.gba.gov.ar/index.php/de-responsabilidad-penal-juvenil/recursos> (consulta 27/04/2018).

<sup>34</sup> La información fue exhibida al defensor Axat en el marco de una visita a un centro de recepción, según se detalla en el habeas corpus. Desde entonces, no se registran construcciones de nuevos espacios.

**Gráfico 2.** Nivel de ocupación de los centros de detención de jóvenes a cargo del OPNyA, provincia de Buenos Aires, 2015-2019



Fuente: CPM en base a información proporcionada por el OPNyA para 2015-2016 y partes de población en centros de detención de jóvenes a diciembre de 2017 y 2018 y septiembre de 2019.

**Tabla 6.** Capacidad de alojamiento, cantidad de jóvenes detenidos y porcentaje de sobrepoblación, en los centros del OPNyA, 2015-2019

| Año  | Cupo HC Axat | Cupo OPNyA | Cantidad de jóvenes | Sobrepoblación según cupo HC Axat | Sobrepoblación según cupo OPNyA |
|------|--------------|------------|---------------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| 2015 | 535          | 611        | 610                 | 14%                               | 0%                              |
| 2016 | 535          | 611        | 624                 | 17%                               | 2%                              |
| 2017 | 535          | 611        | 657                 | 23%                               | 8%                              |
| 2018 | 535          | 611        | 668                 | 25%                               | 9%                              |
| 2019 | 535          | 611        | 659                 | 23%                               | 8%                              |

Fuente: CPM en base a habeas corpus Axat, información extraída del sitio web del OPNyA, información brindada para 2015-2016 y partes de población en centros de detención de jóvenes a diciembre de 2017 y 2018 y septiembre de 2019 del OPNyA.

La fijación de estos límites no está basada en un relevamiento exhaustivo realizado por pericias técnicas, ni en estándares internacionales de habitabilidad. El cupo es un concepto complejo que debe comprender un conjunto integral de variables referidas a las dimensiones de los espacios (así como su temperatura, ventilación, iluminación, humedad, higiene); a los recursos de los servicios de sanidad y cocina; al estado de las redes eléctrica, cloacal, de agua y de gas; a la capacidad de los espacios de recreación y de visita; a las posibilidades de comunicación

con el afuera; y al régimen de vida impuesto en los centros: tiempo de confinamiento en celdas, tiempo de permanencia en espacios más amplios y disponibilidad de actividades educativas y recreativas fuera del lugar de alojamiento.

Obviando estos criterios, la práctica del Poder Ejecutivo para aprobar el ingreso de más detenidos —repetida en el SPB y en el OPNyA— consiste en sumar camastros en las celdas o incluso disponer colchones en espacios no habilitados para el descanso. Respecto a esto último, en sus inspecciones de control la CPM ha encontrado jóvenes alojados en comedores, aulas, celdas unicelulares, espacios que no cuentan con camas sino colchones en el piso.

En el falso supuesto de que un camastro equivale a una plaza, el OPNyA afirma que agregar camastros amplía la capacidad de los centros, desconociendo la necesidad de contemplar otros dispositivos y recursos que también componen las condiciones de alojamiento<sup>35</sup>. La ocupación de los lugares de encierro por encima de su capacidad (ignorando las pautas establecidas por organismos internacionales de derechos humanos) conforma una violación a los derechos de los NNYA privados de libertad. Es un problema históricamente intrínseco al SPB, y hace aproximadamente 10 años emergió también en el ámbito del OPNyA.

### 2.3. Acceso a la salud

A partir del Informe anual 2006-2007, y de manera ininterrumpida hasta la actualidad, la CPM denunció públicamente las formas que asume la falta de acceso al derecho a la salud integral no solo en términos de falta de atención médica sino también de inexistencia de acciones positivas orientadas a la prevención y promoción de la salud, tanto física como mental.

“  
La psicóloga no te  
saca nunca, solo si  
pasa algo, viene cuando quiere”

”

(fragmento de entrevista a joven,  
Virrey del Pino, 2019).

La dificultad para llegar a los espacios de sanidad, como consecuencia de la mediación del personal de custodia, es uno de los obstáculos padecidos históricamente por NNYA en el encierro, agravado por la falta de presencia del personal sanitario en los pabellones.

La falta de médicos/as en los centros cerrados ha tenido tres efectos concatenados: que la mayoría de las atenciones fueran efectuadas por enfermeras/os; que la necesidad de atención médica especializada tuviera que evacuarse en hospitales de la comunidad; y que muchas de estas atenciones no llegaran a concretarse por la

pérdida de los turnos debido a la falta de móviles para los traslados.

“

Tanto en el SUM como dentro de algunas celdas faltaban vidrios o policarbonatos, lo cual sumado a la falta de calefacción genera ambientes muy fríos. Algunos jóvenes se encontraban abrigados con mantas

”

(relato de campo,  
Virrey del pino, 2019).

35 Excepcionalmente, algunos juzgados construyeron un determinado cupo basándose en la intervención de peritos de ingeniería, arquitectura, higiene y seguridad, trabajo social, psicología, psiquiatría o medicina forense.

Otra de las deficiencias denunciadas fue la falta de psiquiatras, habiendo jóvenes con indicaciones de psicofármacos. Esto implicó poca regularidad en los controles para evaluar el impacto de la medicación así como la existencia de jóvenes recibiendo psicofármacos sin la prescripción médica correspondiente.

En el mismo sentido, la falta de atención psicológica es un serio déficit para jóvenes necesitados de abordajes terapéuticos que permitan tratar diferentes problemas, uno de ellos las adicciones, enfermedad que varios de ellos padecen. Las acciones de prevención y promoción tampoco han sido una preocupación del OPNyA. De acuerdo a entrevistas realizadas por la CPM a jóvenes, los exámenes médicos de ingreso fueron superficiales, poco exhaustivos, respondiendo a su denominación habitual de “examen precario”. Asimismo, fueron infrecuentes los chequeos odontológicos y oftalmológicos y, en la mayoría de los casos, estos controles fueron realizados por enfermeras/os. Se observó irregularidad en talleres o encuentros que apuntaran a brindar información sobre cómo cuidar la salud o actividades recreativas y/o deportivas coordinadas por personal idóneo dirigidas a la promoción de la salud integral.

La falta de políticas de promoción y de atención integral de la salud se evidencia en los fallecimientos ocurridos en los últimos 15 años (2005-2019) en los centros Virrey del Pino, Almafuerce, Lugones, Pablo Nogués, Carlos Ibarra y Aráoz Alfaro. De las 11 muertes registradas, siete fueron por suicidio y una por homicidio. El suicidio es un problema de salud pública: desde el punto de vista de la salud mental, el abordaje tratamental debe considerar que los jóvenes tienen vulnerabilidades particulares por su etapa de desarrollo y que la privación de libertad los expone a distintos padecimientos.

“  
Teniendo en cuenta que en el Centro no hay médico psiquiatra, los atiende el Dr. Piazza, quien es médico psiquiatra del OPNyA y para esto son trasladados a La Plata ante el requerimiento del profesional  
”

(relato de campo, Lomas de Zamora, 2019).

A esto se suman los intentos de suicidio y las llamadas autolesiones, también reflejo de la vulneración de derechos. En los centros de jóvenes no hay protocolos de actuación y prevención que contemplen la perspectiva de la ley 26.657 de salud mental. El OPNyA tampoco ha desarrollado acciones para el momento posterior de los hechos. A contramano de lo que dicen las recomendaciones oficiales<sup>36</sup>, dejan a los jóvenes solos en sus celdas sin el acompañamiento de un profesional de la salud o de algún referente vincular que les brinde tranquilidad, y teniendo al alcance elementos potencialmente peligrosos como corto-punzantes y medicamentos. No se les brinda contención inmediata ni posterior por profesiona-

“  
Cuando estoy todo el día encerrado pienso más, se me vienen esas cosas feas a la cabeza, no lo puedo controlar, corte que vienen y no puedo hacer nada  
”

(fragmento de entrevista a joven, Virrey del Pino, 2019).

36 Lineamientos para la atención del intento de suicidio en adolescentes. Programa Nacional de Salud Integral en la Adolescencia y Programa Nacional de Patologías Mentales Severas y Prevalentes. Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones, Ministerio de Salud de la Nación, año 2018.



*Autolesiones. Centro cerrado Virrey del Pino, La Matanza. 2018. Foto: archivo CPM*

los idóneos que puedan escuchar el malestar sino que se desestiman los relatos, se niegan los padecimientos y se minimizan las conductas autolesivas, reproduciendo la exposición de los jóvenes a situaciones de riesgo.

La CPM ha utilizado distintas estrategias con el objetivo de modificar estas situaciones, priorizando el monitoreo, las presentaciones judiciales y administrativas (notas e informes) al OPNyA. En algunos casos se obtuvieron resoluciones favorables, sobre todo en pedidos individuales, pero sin modificaciones de tipo estructural. Se sostiene la recomendación de que sea el Ministerio de Salud de la provincia el que tenga a su cargo los dispositivos para garantizar el acceso a la salud de jóvenes en contexto de encierro, sacando dicha función de la órbita del OPNyA<sup>37</sup>.

#### **2.4. Las violaciones a la resolución ministerial 370/12**

La resolución 370, dictada en 2012 por el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires (bajo cuya órbita se encontraba la Secretaría de Niñez y Adolescencia), establece un marco normativo interno para los centros cerrados y de recepción, y brinda a los operadores pautas para proceder en un orden jurídico acorde con los compromisos asumidos internacionalmente<sup>38</sup>.

<sup>37</sup> Un mayor desarrollo sobre el acceso a la salud, puede verse en Informe CPM 2019 (págs. 323-335).

<sup>38</sup> En 2010 el gobierno provincial accedió a la conformación de una mesa de trabajo a fin de resolver en un ámbito que no fuera estrictamente judicial las problemáticas que denunciábamos y señalamos desde la CPM. Luego de varias reuniones en las que participaron directores de institutos, equipos técnicos y funcionarios, la mesa de diálogo elaboró una propuesta de régimen de vida transversal para todas las instituciones, fijando un piso mínimo de derechos, que en 2012 se aprobó a partir de la resolución 370

“

Acá te pasás viendo la reja todo el día. El problema para muchos es el aislamiento, que es fuerte. Pasás adentro de la celda 16 horas por día. Salís un poco al patio o a la escuela pero el resto estás solo adentro de la celda

”

(fragmento de entrevista a joven, Lomas de Zamora, RNCT, 2018).

Dos años después, en respuesta al habeas corpus presentado por la Defensoría de Responsabilidad Penal Juvenil 16 de La Plata, el Tribunal de Casación ordenó a la entonces Secretaría de Niñez y Adolescencia hacer cesar inmediatamente toda forma de tratamiento y sanción que implicaran un trato cruel, inhumano o degradante contra los jóvenes, debiendo para ello no sólo transformar sus prácticas sino también la resolución 370.

En concreto la obligó a modificar la reglamentación de sanciones disciplinarias y a presentar un plan de capacitación interdisciplinaria para operadores, empleados y autoridades que cumplieran tareas en los dispositivos de encierro, adecuándose a la normativa nacional e internacional especializada en niñez y responsabilidad penal juvenil. Sin embargo, pese a esta intervención judicial, no se introdujeron cambios. Y si bien comporta un piso mínimo de derechos, su violación es recurrente en los dispositivos de encierro de la provincia,

como se muestra a continuación para varios de sus puntos.

**Modalidades de ingreso:** Al ingresar a la institución, el joven será recibido por la autoridad presente, quien le explicará en forma general la organización institucional, el sector donde será alojado y las actividades que realizará en los días inmediatos. (...) El período de integración a las actividades institucionales no deberá exceder las 24 hs. (...) Transcurrido el período de ingreso, el joven debe encontrarse integrado a la totalidad de actividades institucionales, escolares, recreativas, deportivas y laborales. Dentro de ese plazo, deberá considerarse el tiempo más breve posible de integración, tendiendo a que la misma sea inmediata y evitando que este período se extienda sin fundamento o se aleje de los objetivos establecidos (resolución 370/12).

A contramano de lo que prescribe esta normativa, los jóvenes padecen desde el momento en que ingresan al lugar de detención. En primer lugar, desconocen la existencia misma de esta resolución, que obliga a las autoridades a explicárselas a los NNYA de manera que puedan comprenderla y a exponerla en lugares visibles para su disponibilidad en cualquier momento. En segundo lugar, la primera medida más frecuente dispuesta para los jóvenes que ingresan es el aislamiento solitario. A pesar de la relevancia que adquiere la rápida incorporación a actividades educativas, laborales, recreativas y de esparcimiento, esta suele dilatarse varios días. A los jóvenes se les propone el conocimiento del dispositivo a partir de permanecer entre 3 a 7 días asilando en su celda.

**Sistema de actividades institucionales:** Deberá garantizarse el desarrollo y fortalecimiento de actividades educativas, recreativas, formativas, deportivas, laborales y de ocio, en un sis-

tema organizado en forma diaria, que asegure la participación de todos los jóvenes, la ocupación permanente de todos los espacios físicos disponibles y la reducción al mínimo del tiempo de permanencia en las celdas. (...) Cada institución contará con un cronograma de actividades diarias con las pautas y horarios, grupos de jóvenes que participan de las diferentes áreas de tratamiento de la institución (resolución 370/12).

Es recurrente la denuncia por la falta de actividades programadas. Los jóvenes pasan la mayor parte del día encerrados en celdas o bien en las denominadas "recreaciones", espacios de reducidas dimensiones (celdas más amplias) sin insumos para el esparcimiento y en muchos casos desprovistos de mobiliario básico.

En contraste, se ha observado en algunos centros grandes espacios verdes, aptos para actividades recreativas y deportivas, que están inutilizados.

Con respecto a la educación, es habitual que los jóvenes se vean obligados a recursar años ya aprobados previo al ingreso o en otros centros, debido a la falta de certificados analíticos o por subordinar la educación a la lógica de seguridad: en este caso, las autoridades juntan a los jóvenes por sector de alojamiento y no por nivel escolar. Además en la mayoría de las instituciones no está garantizado el acceso diario a la escuela y las clases a veces no superan las dos horas.

Las actividades extra-escolares de formación son escasas y en muchos casos con pocos recur-

“

La resolución 370 no se encuentra visible en el modulo ni es conocida por los jóvenes. De hecho hay un cartel pegado en la pared donde funciona una de las celdas de recreación que la contradice en su función socioeducativa, al establecer sanción a los jóvenes que no concurren a la escuela”

”

(relato de campo, Lugones, 2019).



Espacio recreativo. Centro de recepción Pablo Nogués, Malvinas Argentinas. 2016. Foto: archivo CPM

sos. Los jóvenes no suelen contar con un abanico de propuestas de talleres que contemplen sus intereses, conocimientos previos y expectativas personales. Además, no existen parámetros claros y pre-establecidos para la inclusión en los talleres, lo que deja margen a las arbitrariedades de los operadores y a la inequidad entre los jóvenes.

**Comunicaciones telefónicas:** Cada institución deberá proveer de una organización de forma de garantizar que cada joven disponga de un tiempo mínimo de 20 minutos semanales para comunicarse telefónicamente con sus familiares. Estas comunicaciones no estarán sujetas a medidas disciplinarias ni a restricciones de ningún tipo. El tiempo debe contabilizarse a partir que la comunicación se hace efectiva, sin considerar los tiempos de espera. (...) Deberá proveer de un sector para realizar las comunicaciones. Las mismas deberán guardar condiciones de privacidad e intimidad, debiendo el personal permanecer fuera del sector donde se realiza la comunicación, salvo que por algún motivo el joven solicite la asistencia del personal. Se encuentra prohibido cualquier mecanismo de acceso al contenido de las comunicaciones telefónicas de los jóvenes (resolución 370/12).



*Sector de comunicaciones telefónicas. Centro cerrado Virrey del Pino, La Matanza. 2019. Foto: archivo CPM*

Es constante el relato de vulneraciones padecidas por los NNYA en este aspecto: son insuficientes los minutos semanales que disponen para hablar con sus afectos (muchas veces ni siquiera se cumple el lapso mínimo estipulado en la resolución, de por sí muy reducido, e incluso a veces deben elegir entre comunicarse con su familia o hablar con su defensor/a); las llamadas suelen hacerse en presencia de los asistentes y/o en lugares que no garantizan la privacidad de las

conversaciones; incluso en algunos establecimientos se nos manifestó que existen teléfonos conectados entre sí a través de los cuales los asistentes suelen escuchar las comunicaciones.

“

Se encuentra en conocimiento de todos los actores institucionales que el ámbito en donde se desarrollan las llamadas “visitas íntimas” es en los sanitarios

”

(relato de campo, Lugones, 2019).

**Visitas íntimas:** Cada institución deberá garantizar que aquellos jóvenes que así lo soliciten y que expongan un vínculo de pareja consolidado gocen de visitas íntimas al menos una vez por mes. (...) Deberá disponer de un espacio físico adecuado para la realización de visitas íntimas, el cual guarde condiciones de privacidad necesaria y esté provisto de instalaciones sanitarias. Previo al inicio de cada encuentro íntimo, la institución deberá proveer al joven de preservativos (resolución 370/12).

Otra de las privaciones a las que se encuentran sometidos es la limitación del ejercicio de su sexualidad, expresada en la imposibilidad de acceder a las visitas íntimas —por requisitos burocráticos arbitrarios, por sanciones, entre otros motivos— o en la falta de espacios acordes para llevarlas a cabo, con malas condiciones materiales, mobiliario deteriorado y duchas sin agua caliente.

**Requisas personales y de sectores:** Deben fundamentarse únicamente en la seguridad de las personas y de la institución, quedando prohibido la implementación de prácticas degradantes u ofensivas y que atenten la intimidad (resolución 370/12).

Los procedimientos de requisa practicados en los centros son degradantes y vejatorios de la integridad psicofísica de los jóvenes. Regularmente son expuestos a desnudos totales frente a los asistentes, quienes además los obligan a realizar flexiones, abdominales y/o toser antes de volver a vestirse. Esto ocurre de manera diaria, tanto en las celdas como en cada ocasión en que los jóvenes reingresan luego de una actividad en el mismo centro. Hemos registrado que, al menos en el centro Virrey del Pino, las requisas son llevadas adelante por personal del SPB. La requisa a las visitas también es una práctica que vulnera derechos y obstaculiza el acceso de los jóvenes a la vinculación familiar.

**Uso de ropa personal:** Cada institución deberá proveer de la organización necesaria para permitir que todos los jóvenes posean para su uso diario ropa personal (remeras, buzos y pantalones), zapatillas y ropa interior propia, prendas que deberán quedar en poder de su propietario, desde su ingreso hasta su egreso (...). Deberá proveer la indumentaria, ropa interior y calzado necesario, acorde a la estación y variada en sus talles, colores y estampados y en cantidad suficiente; y de calidad, para aquellos jóvenes que no cuenten con la misma (resolución 370/12).

“

Las requisas son todas las noches o también cuando volvés del colegio o Sanidad. Dependiendo qué maestro esté trabajando, la requisa será dura o no. Te tenés que desnudar, hacer flexiones, te verduguean, la pasáas mal

”

(fragmento de entrevista a joven, Lomas de Zamora, RNCT, 2018)

En relación a esto, también se impone la lógica de la seguridad por sobre el ejercicio de derechos. Con la excusa de “evitar conflictos”, las autoridades deciden discrecionalmente el tipo de vestimenta que se puede usar y cuál queda prohibida. En muchos los jóvenes no pueden usar su ropa personal, sino que les entregan prendas de la institución que luego varían y las usan otros jóvenes. Improvisados uniformes gastados y descoloridos, que pocas veces coinciden con la talla de los jóvenes y con el clima estacional. Hay establecimientos en los que se impide el uso de zapatillas, debiendo calzar ojotas o chancletas, también aduciendo razones de seguridad. La CPM ha detectado situaciones en las que los NNYA son obligados a permanecer descalzos dentro de sus celdas, pudiendo utilizar calzado únicamente fuera de ellas.



*Cepillo dental permitido. Centro de recepción Lomas de Zamora. 2018. Foto: archivo CPM*

**Posesión de objetos personales:** Cada institución deberá garantizar el derecho de los jóvenes a poseer objetos personales en las celdas, ya sea fotos, correspondencia, libros, materiales escolares, artículos de higiene u otros que cada institución determine y que no representen riesgos para la propia integridad o la de otras personas. (...) Deberá disponer el acceso a equipos de mate para consumir en el período en que los jóvenes permanezcan en las habitaciones (resolución 370/12).

En muchas celdas inspeccionadas en diferentes establecimientos, hemos observado una marcada ausencia de objetos personales. Si por un lado no los autorizan a tener sus pertenencias, por otro los obligan a convivir en espacios desprovistos de todo. Las autoridades se excusan en razones de seguridad y prohíben que los jóvenes posean

“

**A las 20 hs les sacan sus pertenencias y zapatillas y hasta las 9 hs no se puede ingresar las mismas a la celda**

”

(relato de campo, Lomas de Zamora, RNCT, 2018).

prendas, cartas, fotos, libros u otros elementos de ese tipo.

**Sanciones disciplinarias:** como dijimos antes, en 2014 el Tribunal de Casación Penal obligó al OPNyA a modificar la resolución 370, fundamentalmente en lo relativo a la reglamentación de sanciones disciplinarias, para adecuarla a la normativa nacional e internacional especializada en niñez y responsabilidad penal juvenil. Esta reforma se demoró hasta 2019, cuando el Ministerio de Desarrollo Social dictó la resolución 649/19. Allí estableció un sistema de obligaciones y prohibiciones para jóvenes privados de libertad en los centros cerrados y de recepción, así como un mecanismo que los directivos deben aplicar en casos de incumplimientos. Esta adecuación consistió apenas en un reemplazo de palabras: las “sanciones” fueron re-conceptualizadas como “medidas de recomposición del lazo social”, aunque en la práctica no exista diferencia alguna. La intención manifiesta de que las sanciones se configuren desde una perspectiva socioeducativa contrasta con el ejercicio de prácticas punitivo correccionales: los castigos corporales, el aislamiento, la restricción de contacto con familiares, las requisas vejatorias, la humillación frente a pares, entre otras. Ninguna modificación normativa es suficiente si no impacta en la representación y el imaginario de los operadores de los centros y en el tejido de relaciones institucionales. La lógica actual continúa reproduciendo la doctrina que instauró un mecanismo de disciplinamiento y control como método de normalización.

Además, en estos años se ha relevado el desconocimiento de los jóvenes acerca de las normas de convivencia y de sanciones, así como de la posibilidad de apelación ante una autoridad imparcial y competente. Todo lo cual importa inobservancia de las Reglas de la Habana 68, 69 y 70. Por último, una de las situaciones que nos preocupa es la utilización del traslado como castigo: la resolución específica que, luego del incumplimiento de dos obligaciones que se tipifiquen como faltas, los jóvenes pueden ser trasladados. Esto configura una seria violación de derechos.

## **2.5. La emergencia en los centros de Abasto**

El ejemplo más reciente y preocupante de las deficiencias estructurales que violan los derechos de NNYA detenidos es la falta de gas por segundo año consecutivo en los 8 centros que componen el Complejo Villa Nueva Esperanza y los 3 lindantes, ubicados en la localidad de Abasto (La Plata). En este predio está emplazado un tercio del total de centros y se aloja al 41% de los jóvenes de la provincia (267 a septiembre de 2019)<sup>39</sup>.

Esta situación afecta de manera directa las condiciones de vida de los jóvenes, ya que la infraestructura está dispuesta para funcionar en base a gas. Su ausencia provocó que la provisión del alimento no se ajuste a la temperatura adecuada y que la higiene diaria deba ser realizada a la intemperie en duchas de obra. Estos agravamientos, registrados en febrero de 2018<sup>40</sup>, fueron denunciados por la CPM en un habeas corpus colectivo ante el Juzgado de

39 Para un mayor desarrollo, ver Informe CPM 2019 (págs. 315-325).

40 En el marco de una inspección realizada por el Comité contra la tortura de la CPM, el 8 de febrero del 2018, a los centros Ibarra,

Garantías del Joven (JGJ) 1 de La Plata<sup>41</sup>.

El OPNyA no arbitró los medios para modificar la situación ni dispuso medidas de emergencia antes del periodo invernal. Desde entonces y durante varios meses los NNyA debieron ingerir comidas pre-cocidas frías, higienizarse de manera alternada, sobrellevar el frío con prendas de abrigo personal y reclamar frazadas para poder descansar.

A pesar de las presentaciones judiciales, de la intervención de distintos actores sobre el predio y de la orden judicial que exigió al Poder Ejecutivo modificar en forma urgente la situación, la respuesta del OPNyA apenas apuntó a paliar algunas de las afectaciones, mientras el agravamiento continuó profundizándose. El Poder Judicial, por su parte, no impuso modificaciones estructurales ni sanciones a los funcionarios ejecutivos frente al incumplimiento de sus propias sentencias, y algunos juzgados se limitaron a visitar a los centros y dictar resoluciones formales. En este marco la CPM solicitó una audiencia ante el juzgado, peticionando que se convoque con urgencia a las autoridades del OPNyA (solicitud también realizada por los/as defensores/as del departamento judicial La Plata) con el objetivo de contribuir y acordar medidas para subsanar los problemas estructurales verificados.

El OPNyA comenzó a utilizar las trampas burocráticas del sistema judicial para dilatar los tiempos. Por ejemplo, no concurrieron a audiencias argumentando que las cédulas de notificación no habían sido diligenciadas, o acudían sin presentar un plan de trabajo que explicita de manera clara cómo se estaba afrontando el problema<sup>42</sup>.

En simultáneo, los juzgados intervinientes continuaron realizando visitas, observando el deterioro general del predio y notificando al Poder Ejecutivo. De estos hechos se desprende que cumplió un papel de observador no participante respecto de las condiciones de detención que padecen los jóvenes alojados en el predio de Abasto.

En octubre se nos comunicó una visita realizada por el Juzgado de Garantías del Joven 3 a los centros COPA y Castillito<sup>43</sup>. Junto a los funcionarios asistió una trabajadora social del cuerpo técnico auxiliar, que en calidad de perito emitió un dictamen. Este informe constató la sobrepoblación en ambos centros y que las duchas funcionaban con tubos de gas de emergencia que no alcanzaban a cubrir la demanda. Además, el juez manifestó:

“Es primordial que se realicen las tareas necesarias para la reparación del suministro de gas natural, no solo en los establecimientos visitados sino en todos los lugares del predio ya que desde el mes de enero del corriente carecen del suministro del mismo abasteciéndose con tubos de gas envasado” (informe de la visita institucional realizada por el JGJ 3 al predio de Abasto el 17/08/2018).

---

Legarra, Gambier y la alcaldía Abasto.

41 A cargo de la jueza María José Lescano.

42 El JGJ 1 convocó a audiencia en los meses de junio y julio de 2018 para que el OPNyA presente un plan de trabajo. Frente a la ausencia de los funcionarios ejecutivos y del informe solicitado, vuelve a convocar audiencia en septiembre, y esto se reitera en octubre. Durante estos meses el OPNyA, además de no concurrir a todas las audiencias judiciales, solo presentó el pliego de licitación para la reparación del gas. Allí daba cuenta de la complejidad de la obra, detallaba los materiales y obras necesarios, aduciendo un costo de \$13.291.666,76 y previendo un mínimo de 180 días para su ejecución.

43 A cargo del juez subrogante Jorge Moya Panisello.



*Duchas en baños químicos con conexiones eléctricas riesgosas. Instituto Araoz Alfaro, Abasto. 2018. Foto: archivo CPM*

En la presentación judicial por la falta de gas, la CPM señaló particularmente la gravedad de las condiciones en las que se encuentra la estructura edilicia del centro Aráoz Alfaro<sup>44</sup>: todos los espacios destinados a celdas se hallan sumamente deteriorados; el cupo establecido es de 40 plazas, número superado sistemáticamente; cuenta con tres pabellones divididos en celdas colectivas. En la inspección realizada en febrero de 2018, se registraron 12 jóvenes en el pabellón central, 20 en el izquierdo y 18 en el derecho. El lugar con peores condiciones es el ala izquierda, donde hay 6 celdas, una de las cuales fue reconvertida a “espacio de recreación”.

Luego del habeas corpus presentado, el Comité contra la tortura de la CPM concurrió en mayo al centro Aráoz Alfaro, en esta ocasión acompañando la visita institucional realizada por el juzgado que tramitaba la presentación. En la recorrida se comprobó que el establecimiento continuaba sin gas y que las condiciones de vida eran críticas.

Ante la ausencia de calefacción, la institución solicitó más frazadas y ropa para afrontar el frío de los ambientes. Esto se agravaba debido a que el ingreso de luz solar en las celdas era escaso, lo cual generaba una humedad que combinada con la falta de limpieza por tiempo prolongado producía un olor nauseabundo constante.

Durante los primeros meses de 2018, las duchas fueron improvisadas al aire libre con la

<sup>44</sup> Como se dijo antes, las construcciones del predio son las más antiguas de la provincia.



*Celdas desprovistas de insumos básicos. Instituto Araoz Alfaro, Abasto. 2018. Foto: archivo CPM*

modalidad de baños químicos, provistos de electricidad para las duchas, con cables a la intemperie unidos con conexiones semi-caseras y aisladas con cinta. Otro de los impactos de la falta de gas se vio en la alimentación: la cocina del predio, ubicada en el centro Ibarra, estaba cerrada, por lo que se alimentaban mediante viandas entregadas semanalmente. En agosto, la CPM concurrió nuevamente acompañando una visita institucional, en la cual se volvieron a constatar las condiciones antes denunciadas<sup>45</sup>. El juzgado ordenó medidas urgentes: colocación de equipos frío-calor, provisión de pintura, mejora edilicia de las celdas del pabellón izquierdo, utilización y mejora de los baños, e insumos para la realización de talleres. Estas medidas no fueron ejecutadas por el OPNyA. Frente a los agravamientos y su reiteración, a fines de agosto la CPM solicitó la clausura del lugar. Durante 2019 la CPM inspeccionó el predio, registrando que la mayoría de las órdenes judiciales siguen sin cumplirse<sup>46</sup>. Solo hubo pequeñas modificaciones en algunos centros, que no cubren las necesidades básicas ni tienen alcance para todos los NNyA detenidos. Se trató de respuestas parciales como la colocación de calefactores eléctricos —que no pueden estar en las celdas— o aparatos de aire acondicionado para los espacios comunes como comedores o celdas de recreación, en donde los jóvenes pasan solo una parte del día. En el centro Aráoz Alfaro se replicaron estas medidas y se pintaron las celdas, pese a lo

45 Realizada por el juez Juan Carlos Estrada, titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil 2 de La Plata.

46 13/03: centro cerrado COPA; 21/03: centro cerrado Ibarra; 22/03: centro de contención Gambier; 8/04: centro cerrado Araoz Alfaro y alcaldía Abasto; 30/05: centro cerrado Ibarra, Araoz Alfaro y alcaldía Abasto; 06/08: centro de recepción Eva Perón; 16/08: centro cerrado Araoz Alfaro, centro de recepción Abasto, alcaldía Abasto y enfermería del complejo; 5/09: enfermería del complejo.

cual continúan en las mismas condiciones. El 16 de agosto de 2019, en el marco de otra inspección, las autoridades del centro informaron a la CPM que habían entregado cuatro frazadas a cada joven para afrontar el frío, debido a que la calefacción eléctrica era insuficiente. Con relación al agua caliente para las duchas, comunicaron que cuentan con un termotanque eléctrico para cada pabellón pero tampoco fueron suficientes. Y si bien el OPNyA les entregó dos termotanques más, hasta el momento no les había suministrado el resto de los insumos necesarios para instalarlos.

El pabellón izquierdo estaba en malas condiciones de higiene y no contaba con elementos para el esparcimiento y la recreación, más allá de bancos, mesas y un televisor. En el lugar funcionaba un acondicionador de aire que alcanzaba a entibiar el ambiente, pero dentro de las celdas el clima era frío y húmedo; las paredes estaban mojadas y descascaradas; las celdas 2, 3 y 4 todavía presentaban las condiciones denunciadas antes, y el techo de la 4 con filtraciones de agua.

Los directivos también comunicaron que debieron reemplazar todos los colchones a causa del deterioro. Sin embargo, al momento de la inspección estaban húmedos, al igual que la mayoría de las mantas que los cubrían.

En síntesis, durante dos años el Poder Judicial se limitó a informar sus visitas sin llevar adelante acciones que tuvieran efecto concreto e inmediato sobre las condiciones de detención o que conllevaran costos a los funcionarios responsables, lo cual terminó funcionando como aval para que el OPNyA no solucione los problemas. Un Poder Judicial que observa pero no sanciona y un Poder Ejecutivo que responde con planificaciones pero no las ejecuta constituyen el contexto perfecto para que los derechos de NNyA sean vulnerados con impunidad.

## **2.6. La tortura en el centro Virrey del Pino**

En el centro cerrado Virrey del Pino (La Matanza) se manifiesta con mayor gravedad la tortura contra los jóvenes detenidos. A 11 años de su creación, el proyecto institucional co-gestivo entre el SPB y el OPNyA ha demostrado que la lógica penitenciaria se impuso sobre los pretendidos objetivos tratamentales del fuero penal juvenil. El gobierno del lugar ha pasado a manos penitenciarias, quienes disponen y deciden acerca de la organización o acceso a las actividades, prevaleciendo la lógica de la seguridad por sobre el acceso a la salud, la asistencia psicológica, la educación, la formación laboral y la recreación. El tratamiento propuesto es ficcional, los recursos son insuficientes, falta un equipo técnico interdisciplinario y los profesionales no atienden los problemas y demandas de los jóvenes<sup>47</sup>. El paradigma de la seguridad prevaleció por sobre el de la protección de derechos de los jóvenes.

Este centro fue habilitado de manera parcial en 2008, imponiendo tempranamente el aislamiento

---

47 Un mayor desarrollo sobre el centro Virrey del Pino, puede verse en Informe CPM 2019 (págs. 300-315).

como práctica de gobierno. A lo largo de estos años, esta práctica y otras combinadas han producido múltiples padecimientos. A sólo diez días de su apertura, el 16 de noviembre de 2008, se suicidaron dos jóvenes y otros cinco lo intentaron. Producto de esto se ordenó judicialmente el desalojo del centro por no contar con los medios adecuados para el tratamiento de una emergencia médica y, a la vez, por carecer de la cantidad adecuada de profesionales para atender las necesidades de los jóvenes. El centro permaneció cerrado durante dos años.

En 2010 se reabrió y dos meses después de la reapertura se produjeron hechos de violencia física, verbal y psicológica, golpizas generalizadas por parte de los agentes y lesiones a tres jóvenes por el uso de armas con balas de goma. El 15 de septiembre de 2011 se suicidó otro joven que estaba solo en la celda luego de una secuencia de antecedentes de autoagresión y de que un psiquiatra recomendara su traslado. Fue el tercer suicidio en tres años.

Durante 2014 se denunciaron ante la CPM varios hechos de tortura: represión con balas de goma, requisas vejatorias y un aumento del encierro en celda. Ese año se comenzó a construir una alcaldía para adultos en el mismo predio, reduciendo la infraestructura destinada al centro. En el relato de los jóvenes, la incorporación de la alcaldía aparece como un cambio radical no sólo en el retroceso y vulneración de ciertos derechos adquiridos sino en la estructuración de nuevas lógicas de encierro identificadas con el sistema carcelario.

En 2016, la CPM volvió a tomar conocimiento de la persistencia del agravamiento en las condiciones de detención en cuanto a alimentación, educación, recreación, aislamiento y violencia física. Respecto a condiciones materiales, se registraron relatos acerca de la falta de calefacción e iluminación en las celdas, cloacas y letrinas tapadas, y también sobre la circulación de estupefacientes y de elementos corto-punzantes. El problema alimenticio se agravaba por la prohibición a las visitas de ingresar alimentos.

En una inspección realizada en noviembre se observó además una mayor delegación de poder al SPB. El director del centro manifestó que los asistentes de minoridad eran cada vez menos en relación a los jóvenes, y que progresivamente asumían menos tareas (como proveer agua y yerba y avisar al SPB ante la ocurrencia de conflictos) dejando en manos penitenciarias las requisas, la apertura de celdas, los traslados, las sanciones y la seguridad en general. Un integrante del equipo técnico ratificó que los criterios de seguridad primaban respecto a los de tratamiento y trabajo con los jóvenes. En diciembre otro joven intentó suicidarse prendiendo fuego el colchón de su celda.

En abril de 2017 hubo una represión con balas de goma y resultaron heridos varios jóvenes. En julio, una reubicación de jóvenes de un módulo a otro generó malestar en la convivencia, lo que produjo un hecho de violencia con objetos corto-punzantes que derivó en la internación hospitalaria de algunos jóvenes. Una situación semejante ocurrió en agosto cuando un joven resultó gravemente herido tras recibir 28 puñaladas en una pelea con otro, por lo que debió ser intervenido de urgencia en el hospital de la zona. En noviembre se realizó un nuevo movimiento de población dentro del centro, lo que provocó otro conflicto y cuatro jóvenes heridos, tres con elementos corto-punzantes en el pulmón y el abdomen. El cuarto joven recibió seis impactos de balas de goma. Estos hechos dan cuenta de un escenario violento



*Aislamiento. Centro cerrado Virrey del Pino, La Matanza. 2019. Foto: archivo CPM*

generado por el proceso de carcelización, es decir, la transformación de este lugar en una cárcel para jóvenes.

El 30 de diciembre dos jóvenes intentaron suicidarse en sus celdas, adonde permanecían en soledad por tiempo prolongado y sin que se escuchara su reiterado reclamo de que se abordaran sus padecimientos. En un marco generalizado de inacción estatal frente a los pedidos, durante enero y febrero de 2018, 35 jóvenes (de 60 alojados en total) llevaron a cabo 43 hechos de autolesiones (cortes en brazos, abdomen y piernas) como último recurso para ser escuchados. Los jóvenes relataron que poco antes habían sido encerrados en las celdas dos horas antes del horario habitual y habían modificado los días de visita, en coincidencia con las fiestas de fin de año.

El 9 de abril de 2018 fue asesinado Federico Alejandro Zalazar y otro joven resultó herido. Aunque fue provocada por otros jóvenes, la muerte de Federico no exime de responsabilidad a las autoridades que no evitaron el hecho pese a indicios y situaciones previas. De la entrevista con el director del centro, el 10 de abril, surge que el día de la muerte permitieron la salida conjunta a un espacio común de dos grupos de jóvenes que tenían problemas entre sí desde hacía tiempo. Esta práctica llevaba una semana, antes se manejaba un horario de recreación distinto precisamente debido a los conflictos y a las advertencias de los jóvenes.

Federico fue encontrado en el piso con heridas corto-punzantes en su cabeza, cuello y tórax. Le hicieron reanimación cardiopulmonar (RCP) y lo trasladaron en ambulancia a un hospital; producto



*Instalaciones eléctricas precarias y riesgosas. Centro cerrado Virrey del Pino, La Matanza. 2019. Foto: archivo CPM*

de las lesiones sufrió un paro cardio-respiratorio pero no lograron reanimarlo y murió camino al hospital. Al día siguiente, un equipo de la CPM concurre al centro a realizar una inspección: los jóvenes permanecían en aislamiento en sus celdas desde las 20 hs del lunes 9 de abril y reclamaban salir a los gritos y pateando las puertas de chapa, visiblemente alterados y nerviosos, y ninguno había recibido asistencia o acompañamiento terapéutico luego del hecho. En el ingreso al ala derecha uno de los jóvenes había prendido fuego una frazada como forma de reclamo.

Según relataron a la CPM y a las autoridades judiciales que se constituyeron en el lugar, las peleas eran frecuentes y la circulación de facas también<sup>48</sup>. Contaron que era habitual el consumo de drogas, y que estaban “todo el día luchando” para preservar su integridad y sus pertenencias. Describieron que los directivos y el personal del OPNyA y del SPB estaban al tanto de todos esos problemas y que la única posibilidad de ser atendidos era después de autolesionarse. El avance más reciente es la instauración de la modalidad de delegación en los jóvenes de la organización interna de los pabellones. El SPB ejerce violencia de manera directa pero también promueve, habilita y/o regula la violencia entre personas detenidas delegándola en uno o un grupo de jóvenes.

La muerte de Federico bajo custodia del Estado no es un caso azaroso: es el resultado de una forma de gobierno de la cárcel basada en prácticas y lógicas que sustentan el aislamiento ex-

---

48 Se denomina de esta manera a cuchillos caseros o pedazos de hierros a los que se afila sus puntas. Se las utiliza en las cárceles para las peleas entre detenidos. Su circulación es avalada o promovida por el SPB.

tremo como política de control poblacional, y la instauración de un régimen de vida tortuoso que genera violencia y violaciones a los derechos humanos. En ningún caso se ha determinado la responsabilidad del Estado ni se arbitró medida alguna tendiente a la producción de dispositivos de prevención, protección o reparación. Por el contrario, desde el OPNyA se incumplieron todas las sentencias judiciales y la obligatoriedad de adecuar sus prácticas y políticas de atención y tratamiento a la ley de salud mental.

A fines de 2016 se realizó una presentación a las autoridades del OPNyA denunciando agravamientos y solicitando una acción urgente ante la vulneración de derechos que estaban padeciendo los jóvenes. No hubo respuesta. Durante 2017 el OPNyA evadió las exigencias judiciales —incluso las audiencias— en el marco de un habeas corpus seguido por el Juzgado de Garantías del Joven 1 de La Matanza<sup>49</sup>. La resolución del juzgado abordó las cuestiones de educación, recreación, salud, seguridad e higiene, y condiciones edilicias. Le exigió un plan para solucionar todas las consideraciones denunciadas por la CPM —admitidas por los peritos oficiales en los informes— en lo relativo a ampliación del equipo técnico, reducción del tiempo del encierro en celda, aumento de actividades, acceso a tratamientos psicológicos y de adicción, articulación con el CPA local, adquisición de un vehículo para traslados a turnos médicos y comparendos judiciales, reparación de artefactos sanitarios, reposición de vidrios en las ventanas, mejora de las tareas de mantenimiento general, entre otras.

La sentencia fue incumplida por el OPNyA, que antepuso un recurso de apelación ante el Tribunal de Casación Penal (rechazado en diciembre de 2018). Las inspecciones realizadas por la CPM con posterioridad constataron la continuidad de la situación: la única modificación fue la reducción en la cantidad de jóvenes alojados, lo cual no redundó en una mejora de las condiciones de alojamiento ni en el régimen de vida. Es evidente la ausencia de medidas proactivas tendientes a revertir el cuadro denunciado. Las situaciones de amenaza a la vida e integridad de los jóvenes pueden reiterarse en el corto plazo. Resulta necesario que el SPB deje de cumplir todo tipo funciones en dicho centro y el OPNyA reasuma la dirección.

Esta flagrante inacción de los poderes públicos obligó a solicitar una medida cautelar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en abril de 2018<sup>50</sup>. A partir de esta medida, la CIDH solicitó al Estado argentino información sobre los puntos denunciados; el OPNyA informó que a partir de un Plan de fortalecimiento del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil se habían logrado revertir cada uno de los problemas planteados, y negó taxativamente la existencia del proceso de carcelización en el centro Virrey del Pino y la pérdida de especificidad del tratamiento de jóvenes. Resulta contradictorio declarar intenciones en favor de los derechos y al mismo tiempo solicitar que la CIDH rechace la adopción de medidas cautelares argumentando que hay un habeas corpus en trámite, ya que es el propio OPNyA el que ha evitado utilizar esta vía para resolver las situaciones denunciadas. Actualmente la medida cautelar está en trámite.

49 A cargo del juez Gustavo Carlos Indovino. El habeas corpus fue presentado el 23 de febrero de 2017.

50 Medida cautelar MC-329-18 ante la CIDH, 18/04/2018.



## PALABRAS FINALES

Los jóvenes encerrados en la provincia de Buenos Aires bajo custodia estatal padecen graves violaciones de derechos humanos. Pese a la existencia de normas protectoras progresivas, el sistema no articula las intervenciones estatales reconociendo a NNyA como sujetos de derecho que demandan la atención prioritaria del Estado.

Por el contrario, a las condiciones socio-económicas que acrecientan la desigualdad y la pobreza en desmedro de las poblaciones más vulnerables, se suma una sobreactuada política criminal que constituye a los jóvenes en sujetos de persecución penal, castigo y tortura. Las reiteradas iniciativas para bajar la edad de punibilidad expresan el paradigma que dominó las políticas para la niñez y la juventud de las actuales autoridades nacionales y provinciales. Más pobreza y más punitivismo son, entonces, las bases estructurales que configuran la emergencia en materia de niñez en la provincia de Buenos Aires.

Un ejemplo de esto fueron las agresiones físicas sufridas por jóvenes a manos de las autoridades y operadores del centro cerrado COPA en 2016. En abril, 11 jóvenes evadieron los controles y lograron salir del predio, ante lo cual el subdirector Juan José Fallesen, maestros y personal de custodia salieron a cazarlos por la zona. El subdirector dio la voz de alto y realizó cinco disparos: tres jóvenes decidieron detenerse y dos continuaron corriendo, pero uno fue atrapado.

Luego de detenerlos en plena calle, los golpearon, insultaron y amenazaron diciéndoles “los vamos a matar y tirar al campo”. Los arrojaron esposados a una camioneta y los llevaron nuevamente al Centro, alojándolos en espacios diferentes. Pese a esta incomunicación mantenida desde el momento posterior a los hechos, los relatos coinciden: en el Centro fueron golpeados e insultados nuevamente, los desnudaron y los ataron de pies y manos. Producto de las golpizas algunos presentaron dificultades para respirar y uno de ellos sufrió una crisis asmática que no fue atendida por un médico.

Al día siguiente, la CPM se hizo presente en el lugar y entrevistó a los jóvenes. El 9 de mayo radicó una denuncia penal ante la UFI 5 a cargo de Juan Ignacio Mennucci, involucrando al subdirector y a dos funcionarios por lesiones, amenazas, torturas, abuso de arma, abuso de autoridad y violación a los deberes de funcionario público. Luego de tres años, el fiscal imputó al subdirector y requirió la elevación de la causa a juicio. El OPNyA había archivado el sumario administrativo.

A excepción de este caso, en general los mecanismos administrativos y judiciales del Estado provincial no están siendo funcionales para prevenir ni sancionar las graves violaciones de derechos producidas en los centros de jóvenes; al contrario, garantizan su sostenimiento y reiteración. La responsabilidad combinada de los poderes Ejecutivo y Judicial se expresa con nitidez en los casos del predio Abasto y del centro Virrey del Pino antes descriptos. Y también se refleja en el proceso judicial abierto por el habeas corpus colectivo que presentó el defensor oficial

Julián Axat en noviembre de 2014 ante el Tribunal de Casación Penal.

La acción denunció un patrón de “encarcelamiento cautelar” con tendencia automática al encierro o a la máxima seguridad; una falta de fundamentación en las resoluciones jurisdiccionales; una serie de agravamientos en las condiciones de detención de NNYA; la falta de personal con capacitación específica; la aplicación de sanciones con lógicas de premio-castigo; la entrega de medicamentos psiquiátricos sin prescripción profesional, entre otras prácticas que contradicen los estándares internacionales en la materia. Todo esto ha sido también denunciado en los Informes anuales de la CPM y en múltiples acciones judiciales y habeas corpus individuales o colectivos<sup>1</sup>.

El Tribunal resolvió no hacer lugar al pedido de formular reglas para dictar resoluciones jurisdiccionales que dispongan medidas privativas de libertad por entender que esto es un deber obvio de los jueces, aunque se incumpla. Además, ordenó a la Secretaría de Niñez y Adolescencia que tomara las medidas necesarias para hacer cesar inmediatamente toda forma de sanción o tratamiento que implique un trato cruel, inhumano o degradante. También le indicó adecuar, en el plazo de un mes, la resolución 370/12 en lo relativo a la reglamentación de sanciones disciplinarias, y presentar, en un plazo de dos meses, un plan de capacitación interdisciplinaria para todo el personal<sup>2</sup>.

Cumplidos cinco años de aquella intervención judicial, la situación de la niñez encerrada no ha mejorado. Por el contrario, se agravó. De la secuencia de resoluciones, apelaciones, audiencias e informes, sólo queda como resultado la inacción estatal, producto de la des-responsabilización de cada poder público. Esto muestra también la gravedad de lo que ocurre: el máximo tribunal penal de la Provincia ha resultado inocuo para revertir esta situación probada de violación de los derechos humanos de los jóvenes detenidos. El Estado provincial no ha implementado políticas públicas para prevenir y sancionar la tortura contra niños y jóvenes ni para la asistencia de las víctimas de estos hechos<sup>3</sup>.

El próximo gobierno provincial hereda un sistema de encierro juvenil en el que la tortura y los malos tratos son las principales herramientas de gobierno de los jóvenes detenidos, no se cumplen las leyes y tratados internacionales vigentes y la desobediencia a las resoluciones judiciales se ha convertido en la regla. Un sistema completamente disociado del régimen de promoción y protección de derechos de la niñez, y atravesado por el desfinanciamiento y la falta de decisión política de los gobiernos de turno de priorizar su implementación en pos de la inclusión de los jóvenes.

Es indispensable adoptar políticas integrales para la niñez y la adolescencia, que hagan realidad la efectiva vigencia de los principios establecidos en la Convención de los Dere-

---

1 Disponibles en <http://www.comisionporlamemoria.org/project/informes-anauales/>

2 El Tribunal, que se había constituido como órgano de contralor en el cumplimiento de la sentencia, fue desintegrado en 2015 a partir de la renuncia de los jueces Piombo y Sal Llargués por sus cuestionables argumentos en un fallo que tenía como víctima a un niño de seis años.

3 A esto se sumó, en 2018, un intento de reforma legislativa regresiva del fuero penal juvenil que sólo respondía a intereses corporativos de jueces y fiscales, sin pensar en garantizar derechos de los jóvenes. Ver <http://www.comisionporlamemoria.org/rechazo-de-la-cpm-al-proyecto-que-reforma-el-sistema-penal-juvenil-bonaerense-mas-punitivismo-menos-derechos/>

chos del Niño, jerarquizando las acciones de promoción y protección, en tanto herramientas para garantizar derechos y evitar un encierro que solo reproduce y alimenta violencias.



## BIBLIOGRAFÍA

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>

Comisión Provincial por la Memoria. Informes anuales: El sistema de la crueldad 2005 a 2019. Disponibles en <http://www.comisionporlamemoria.org/project/informes-anuales/>

Daroqui, A., López, A. y Cipriano García, R. (Coord.) (2012). Sujeto de castigos: hacia una sociología de la penalidad juvenil. Rosario: Homo Sapiens Ediciones.

Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (2018). Jóvenes y sistema penal. Apuntes y reflexiones sobre el avance punitivo del Estado. Tinta Roja, N° 2, Instituto de Investigaciones Gino Germani. Disponible en <http://gespydhiigg.sociales.uba.ar/publicaciones-2/tinta-roja/>

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y UNICEF (2015). Relevamiento Nacional sobre adolescentes en conflicto con la ley penal. Disponible en <https://www.unicef.org/argentina/informes/relevamiento-nacional-sobre-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-penal>

Ministerio de Salud de la Nación (2018). Lineamientos para la atención del intento de suicidio en adolescentes. Disponible en: <http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000000879cnt-2018-lineamientos-atencion-intento-suicidio-adolescentes.pdf>

Observatorio Social Legislativo (2019). Justicia penal juvenil. Boletín N° 2, Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.

Procuración General de la provincia de Buenos Aires. Informes estadísticos 2017 y 2018 del Registro de Procesos del Niño. Disponibles en <https://www.mpba.gov.ar/informes>

Procuración Penitenciaria de la Nación (2018). Estudio mundial sobre niños privados de libertad: Argentina. Presentación ante las Naciones Unidas, Buenos Aires. Disponible en <https://ppn.gov.ar>

Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos. Informes Anuales 2011 a 2018. Disponibles en <http://www.comisionporlamemoria.org/project/informe-rnct/>

UNICEF (2018). Las voces de los y las adolescentes privados de libertad. Un estudio sobre los chicos y las chicas detenidos en Centros Cerrados. Disponible en <https://www.unicef.org/argentina/informes/las-vozes-de-los-y-las-adolescentes-privados-de-libertad>

SENAF, UNICEF y UNTREF (2008). Adolescentes en el Sistema Penal. Situación actual y propuesta para un proceso de transformación. Documento de trabajo elaborado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, UNICEF Argentina y la Universidad Nacional de Tres de Febrero.







20 años



comisión provincial por la memoria

Calle 54 N° 487 | 1900 | La Plata | Buenos Aires | Argentina  
Tel.: + 54 221 4262900 | [secretaria@comisionporlamemoria.org](mailto:secretaria@comisionporlamemoria.org)  
[www.comisionporlamemoria.org](http://www.comisionporlamemoria.org)